203.11.01. - CONCEPTO JURIDICO
junio de 2024.

Doctora
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

Cordial saludo

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO – VIABILIDAD DE MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

En atención al expediente de contratación que se radicó en esta Dirección, por parte de la Secretaría de Infraestructura y Valorización a fin de emitir concepto jurídico en lo referente a la modalidad de contratación que se debe surtir con la necesidad descrita en el documento de estudios previos, el cual cuenta con la siguiente información:

OBJETO: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON LA EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE LOS ESTRATOS SUBSIDIABLES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VIGENCIA FISCAL 2024

PLAZO: DESDE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024

VALOR: SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS M/CTE ($ 795.945.132,00)

FORMA DE PAGO: Para hacer efectivas las transferencias, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P facturará al MUNICIPIO el valor del déficit mensual que resulte de aplicar los aportes solidarios pagados por los suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado Consumo básico y vertimiento el subsidio concedido a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3 urbanos y rurales. Los recursos provenientes de las transferencias aquí reglamentadas deberán ser manejados en cuenta independiente y deberán de ser girados en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la factura.

Con cargo a los siguientes rubros presupuestales de la vigencia fiscal 2024: 2.3.3.01.02.004.01.4003047.0.0.09.06.037 - 2805 "Sgp - Apsb - Subsidio al cobro de cargo básico de los servicios públicos de ACUEDUCTO de los suscriptores y/o usuario de estratos 1, 2 y 3 en el municipio de candelaria" en $ 133.668.000,00 de pesos de la vigencia 2024, 2.3.3.01.02.004.01.4003047- 09.09.021 - 2808 "Subsidio al cobro de cargo básico de los servicios públicos de ACUEDUCTO de los suscriptores y/o usuario de estratos 1, 2 y 3 en el municipio de candelaria - (Fondo Solid Redist Ingreso) - Sin Situación de fondos" en $126.000.000,00 de pesos de la vigencia 2024., 2.3.3.01.02.004.02.4003047.09.13.037 -2809 "Sgp - Apsb - Subsidio al cobro de cargo básico de los servicios públicos de ALCANTARILLADO de los suscriptores y/o usuario de estratos 1, 2 y 3 en el municipio de candelaria" en $ 460.828.000,00 de pesos de la vigencia 2024, 2.3.3.01.02.004.01.4003047.0.0.09.13.021-2812 "Subsidio al cobro de cargo básico de los servicios públicos de ALCANTARILLADO de los suscriptores y/o usuario de estratos 1, 2 y 3 en el municipio de candelaria - (Fondo Solid Redist Ingreso)" en ($ 75.449.132,00) y 2.3.3.01.02.004.02.4003047.0.0.09.10.037 valor 460.828.000 de la vigencia 2024. y el certificado de disponibilidad presupuestal 2240 del 31 de mayo de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. El Municipio cancelará al contratista pagos mes vencido previa entrega de facturación por parte de la entidad prestadora del servicio, y previo informe de satisfacción del supervisor del contrato

La Ley 142 de 1994 reglamentó los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, en los artículos 99 y siguientes, señala el artículo 99.7 que "Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 4, en el numeral 3.7 del artículo 3, dispone como uno de

los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

Que el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, indica que, a los municipios en materia de servicios públicos les corresponde entre otras competencias, la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, en el artículo 99 numeral 99.8 señala “cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribuciones de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de la empresa, pero con desembolsos de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la trasferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la trasferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio.

Que los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, establecen la forma en que las entidades territoriales podrán conceder subsidios a los usuarios de menores recursos de los servicios públicos domiciliarios. Que la Ley 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, estableció la distribución y destinación de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones. El Decreto 565 de 1996, reglamento los Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado, consumo básico y vertimiento, en el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación de los Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, las trasferencias de dinero de las entidades territoriales a los reseñados fondos por concepto de subsidios, deberán ser girados a la entidad prestadora del servicio público respectivo para la aplicación en los respetivos subsidios, suscribiendo para el efecto contrato entre el MUNICIPIO y los prestadores de servicios públicos. Que el decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, consumo básico y vertimiento.

Que mediante Acuerdo No. 012 de noviembre 30 de 2023, establece los factores para fijar los recursos necesarios para la asignación de subsidios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado Consumo básico y vertimiento en el municipio, para la vigencia fiscal 2024, a través del fondo de Solidaridad y redistribución de ingresos.

La Ley 632 de 2000 (Diciembre 29) “POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS LEYES 142,143 DE 1994, 223 DE 1995 y 286 de 1996”, en su artículo 7 modifica el artículo 89-8 de la Ley 142 de 1994. ARTÍCULO 7o. El

artículo 89-8 de la Ley 142 de 1994 quedará así: "Artículo 89-8. En el evento de que los 'Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos' no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional".

Documentación adjunta:

- ✓ Estudio previo, el cual contiene la Matriz de riesgos y el análisis del sector
- ✓ Documentos del contratista.
- ✓ Certificado de disponibilidad presupuestal.
- ✓ Banco de proyectos. (si aplica)

El contratista independiente de debe cotizar al Sistema de Seguridad Social en Salud, según el Art. 18 Ley 1122/2007.

Ahora bien, como es de su conocimiento, el Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales de guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Con base en lo anterior, es importante destacar que la Secretaría de Infraestructura y Valorización, elaboró la matriz de riesgo, en la cual se evaluaron los riesgos conforme al perfil de la persona a contratar; sin embargo, se hace la salvedad que es responsabilidad absoluta de la secretaría lo señalado allí, por cuanto la Dirección Administrativa Jurídica se limita a realizar el control de legalidad de la minuta acorde a los requisitos señalados en la Ley y sus Decretos reglamentarios.

Cabe aclarar que la responsabilidad de la elaboración de los documentos precontractuales y de la información consignada, inclusión en el PAA e idoneidad corresponde única y exclusivamente a la Secretaría que los elaboró, que para este caso es la Secretaría de Infraestructura y Valorización.

Por lo anterior, esta Dirección considera que el proyecto de contrato de transferencia sometido a estudio previa verificación mediante lista de chequeo que se anexa al presente concepto, se ajusta a la normatividad que rige esta modalidad contractual, siendo viable la suscripción del mismo.

presente concepto, se ajusta a la normatividad que rige esta modalidad contractual, siendo viable la suscripción del mismo.

DOCUMENTOS PRE CONTRACTUALES

	DOCUMENTOS OFERTA	SC	NC	NA
1	Estudios previos	X		
2	Invitación a presentar propuesta	X		
3	Carta de presentación de la oferta	X		
4	Propuesta	X		
5	Fotocopia de la cédula de ciudadanía Representante Legal	X		
6	Fotocopia de la libreta militar			X
7	Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)	X		
8	Antecedentes Fiscales (Contraloría)	X		
9	Antecedentes Judiciales (Policía)	X		
10	Hoja de vida única diligenciada	X		
11	Certificado de existencia y representación legal	X		
12	Tarjeta Profesional y/o autorización para ejercer la profesión por autoridad competente	X		
13	Certificados académicos			X
14	Examen Médico Laboral			X
15	Inscripción Seguridad Social (Salud, Pensión y Sistema General de Riesgos Laborales)	X		
16	Copia último recibo de pago salud	X		
17	Copia último recibo de pago pensión	X		
18	Copia último recibo de pago del Sistema General de Riesgos Laborales	X		
19	Declaración juramentada de bienes y conflicto de interés persona natural			X
20	Registro Único de Proponentes			X
21	RUT	X		
22	Constitución de Unión Temporal o consorcio			X
23	Póliza de seriedad de la oferta			X

FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO
Directora
Dirección Administrativa Jurídica

Anexo: Un (1) folios

Gestión Documental
Original Destinatario
Copia Según documento elaborado

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	LICETH PAOLA RENGIFO CAMACHO	Abogada contratista	
Elaboró	LICETH PAOLA RENGIFO CAMACHO	Abogada contratista	
Revisó	FRANCIA RIVERA	Directora Dirección Administrativa Jurídica	
Aprobó	FRANCIA RIVERA	Directora Dirección Administrativa Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			